



## PROCURADURÍA SÍNDICA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-GADMLM-A-2016

**Juan Villamar Cevallos**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**

#### VISTOS:

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Tributario, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, el MEM-1043-ALC-15, de fecha 21 de septiembre de 2015, el MEM-439-DF-16 de fecha 7 de marzo de 2016, el MEM-87-TS-16 de fecha 11 de marzo de 2016, el MEM-S/N-TS-16 de fecha 14 de marzo de 2016, el MEM-467-DF-16 de fecha 14 de marzo de 2016, SUM-1314-ALC-16.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social... Se organiza de forma de República y se gobierna de manera descentralizada";

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República, señala que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);"

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa...";

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República estipula que: Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión



## PROCURADURÍA SÍNDICA

tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República determina, que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. (...);

**Que**, el artículo 53 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante no referiremos por sus siglas COOTAD, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el literal i) del artículo 60 del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);"

**Que**, el artículo 340 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. (...);

**Que**, el artículo 65 del Código Tributario señala que: En el ámbito Municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al



## PROCURADURÍA SÍNDICA

Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que**, el artículo 75 del Código Tributario indica que: La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la Ley a determinada Autoridad o Institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

**Que**, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, en su Primera Disposición Transitoria, señala que: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva";

**Que**, el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenara dicha baja;

**Que**, mediante solicitud del señor Masapanta Guamaní Luis, con C.C. # 0501237911, quien se dirige al señor Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero y solicita: "(...) se sirva declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial del mencionado inmueble arriba referido en el año 2010";

**Que**, mediante memorándum No. MEM-87-TS-16, de fecha 11 de marzo de 2016, suscrito por el Ing. Juan Navarrete, Tesorero Municipal, quien se dirige a la Dirección Financiera y remite la información del señor (...) Masapanta Guamaní Luis Humberto que adeuda del año 2010 (...);

**Que**, mediante memorándum S/N, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el Ing. Juan Navarrete Ortiz, Tesorero Municipal, quien se dirige a la Dirección Financiera y emite el siguiente informe: "(...) sobre los títulos de crédito que adeuda el ciudadano Luis Masapanta Guamaní, cumpla con indicar que el antes mencionado señor está adeudando del código catastral 050250510109170000 los valores por impuesto predial como detalle a continuación:



## PROCURADURÍA SÍNDICA

Contribuyente	Código Catastral	Año	Valor
Luis Masapanta Guamani	050250510109170000	2010	12.50

(...) adjunto reporte impreso del Sistema SCGP sobre la deuda que mantiene el Contribuyente para se realice el proceso antes mencionado de acuerdo a la Ley de Régimen Tributaria”;

**Que,** mediante memorándum No. MEM-467-DF-16, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero, quien se dirige al Alcalde y en atención a solicitud, informe de Tesorería con memorándum No. MEM-87-TS-16, hace llegar documentación, para que su autoridad, de acuerdo al Art. 69 del Código Tributario, emita la Resolución Administrativa por prescripción de títulos de crédito; y,

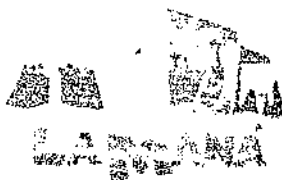
**Que,** mediante memorándum No. MEM-1043-ALC-15, de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrito por la el Alcalde, quien se dirige a la Procuraduría Síndica y dispone: “(...) en vista que en la Unidad de Secretaría General no se cuenta con talento humano suficiente y considerando que para esta actividad se requiere de conocimientos jurídicos, dispongo que a partir de la presente fecha se realicen las resoluciones administrativas en la Unidad de Procuraduría Síndica”.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador.

### RESUELVO:

**1.- Baja de Títulos de Crédito.-** En consonancia con los considerandos de este instrumento; y, en calidad de Alcalde responsable de la administración municipal, resuelvo a través del presente acto administrativo dar de baja a los títulos de crédito que consta detalladas en el listado anexo a la presente resolución, cuyo monto total es de USD\$ 12.50 (DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100), corresponde al impuesto predial, código No. 050250510109170000 del año 2010.

**2.- Disposición.-** Dispongo a la Unidad de Tecnología y Sistemas, proceda a la ejecución de la presente Resolución, elaborando en el sistema informático “Sistema Corporativo de Gestión Pública” la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.



## PROCURADURÍA SÍNDICA

**3.- Diligencia.-** Al Contador/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los títulos de créditos tributarios, por un monto total USD \$12.50; correspondiente al impuesto predial, código No. 050250510109170000 del año 2010.

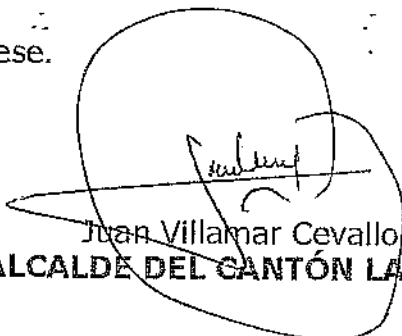
**4.- Publicación.-** Que se proceda con la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal.

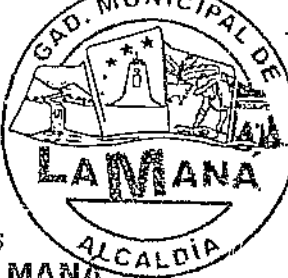
**5.- Disponer.-** Que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los/as ciudadanos/as que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución.

**6.- Notificación.-** Que por medio de la Secretaría General del Gobierno Municipal, se realice la notificación de la presente Resolución Administrativa a las Unidades Municipales antes referidas.

Dado y firmado en la Alcaldía de La Maná, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Notifíquese y Publíquese.

  
Juan Villamar Cevallos  
ALCALDE DEL CANTÓN LA MANA



Adjuntos: MEM-1043-ALC-15, de fecha 21 de septiembre de 2015 MEM-439-DF-16 de fecha 7 de marzo de 2016, el MEM-87-TS-16 de fecha 11 de marzo de 2016, el MEM-S/N-TS-16 de fecha 14 de marzo de 2016, el MEM-467-DF-16 de fecha 14 de marzo de 2016, SUM-1314-ALC-16.

*Elaborado por:*  
*Dr. Alberto Arroyo Preciado, Procurador Síndico*  
*Compilado por:*  
*Ab. Paola Vinuesa Salas*